

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de El Espinal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca/ Municipio de El Espinal
CMC/UAPIEP/PMU/103/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; y el Ayuntamiento de El Espinal, Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Joselito Valencia López, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Kelly Jannet Cabrera González en su carácter de Síndica Municipal de El Espinal, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”* es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU).

- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax., C.P. 71257.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. El Municipio de El Espinal es un orden de gobierno, Institución de Derecho Público, regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídico-política con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- III.2.** Conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Presidente Municipal Constitucional de El Espinal, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3.** El ciudadano Joselito Valencia López, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de El Espinal, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ciudadana Kelly Jannet Cabrera González, en su carácter de Síndica Municipal de El Espinal, Estado de Oaxaca, está facultado para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento.
- III.5.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Hidalgo S/N, Centro, C.P. 70117, El Espinal, Oax.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de El Espinal, integrante del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Joselito Valencia López**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Kelly Jannet Cabrera González**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Salina Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca/ Municipio de Salina Cruz
CMC/UAPIEP/PMU/069/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; y el Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el arquitecto Daniel Méndez Sosa, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Cibeles Chiñas de la Cruz en su carácter de Síndica Municipal de Salina Cruz, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”* es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
 - I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
 - I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- II.- “EL ESTADO” declara que:**
- II.1. El Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - II.2. El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax., C.P. 71257.
- III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:**
- III.1. El Municipio de Salina Cruz es un orden de gobierno, Institución de Derecho Público, regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídico-política con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
 - III.2. Conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
 - III.3. El arquitecto Daniel Méndez Sosa, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.
 - III.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ciudadana Cibele Chiñas de la Cruz en su carácter de Síndica Municipal de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, está facultado para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento.
 - III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Segunda Cerrada De Miramar S/N, Barrio Cantarranas, C.P. 70650, Salón "Puertos Libres", Salina Cruz, Oaxaca.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Salina Cruz, integrante del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Daniel Méndez Sosa**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Cibeles Chiñas de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-008 también denominado TN1-PAL-008 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 20,861.37 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-008" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-008 (SUP. 008)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,861.37 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-008" también denominado "TN1-PAL-008 (SUP. 008)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01180.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-008" también denominado "TN1-PAL-008 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 20,861.37 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-008" también denominado "TN1-PAL-008 (SUP. 008)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 20,861.37 metros cuadrados

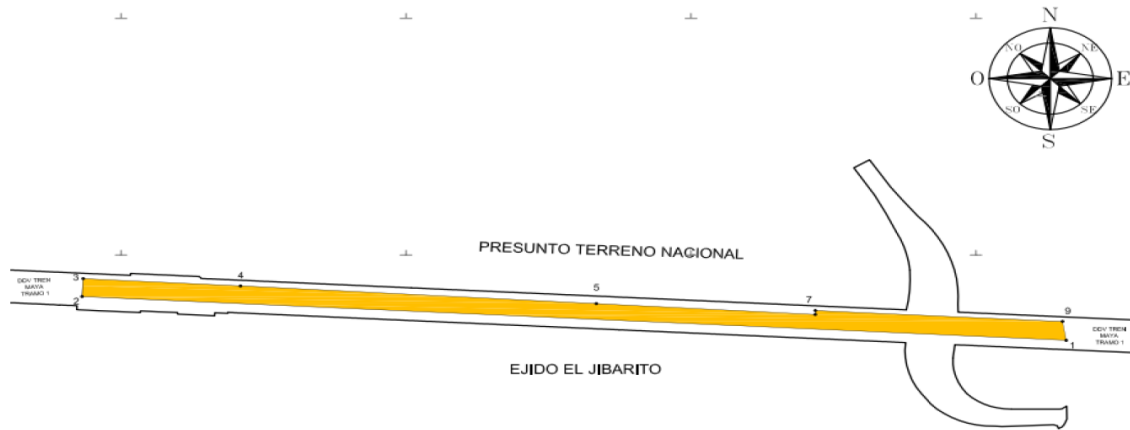
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-006" (SUP. 006)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	N 86°56'28.97" W	1,002.92	1	1,940,865.7460	618,371.7720
2	3	N 03°03'51.62" E	22.02	3	1,940,941.2469	617,371.4574
3	4	S 86°47'45.58" E	160.31	4	1,940,932.2868	617,531.5193
4	5	S 86°34'44.62" E	362.75	5	1,940,910.6411	617,893.6222
5	6	S 86°34'44.54" E	223.26	6	1,940,897.3186	618,116.4889
6	7	N 00°23'51.53" W	4.82	7	1,940,902.1394	618,116.4554
7	9	S 86°57'36.04" E	251.98	9	1,940,888.7751	618,368.0832
9	1	S 09°05'59.70" E	23.32	1	1,940,865.7460	618,371.7720
SUPERFICIE = 20,861.37 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-008A (SUP. 009), con una superficie aproximada de 1,648.63 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-008A (SUP. 009)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,648.63 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-008A (SUP. 009)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01181.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-008A (SUP. 009)", con una superficie aproximada de 1,648.63 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-008A (SUP. 009)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 1,648.63 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

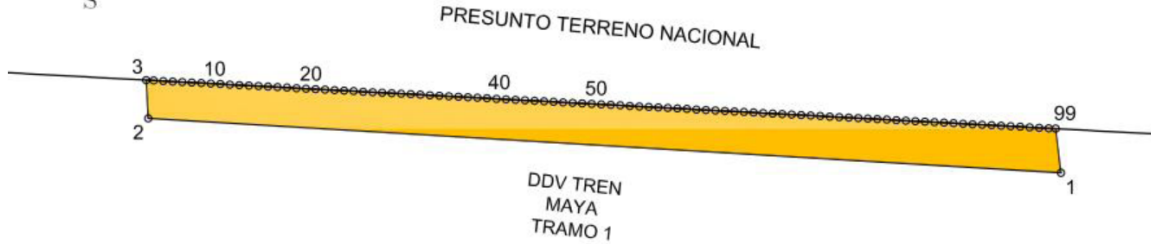
AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



MARCO GEODÉSICO DE REFERENCIA WGS84

ZONA UTM 15



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-008A" (SUP. 009)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,910.6411	617,893.6222
1	2	N 86°34'44.62" W	191.78	2	1,940,922.0848	617,702.1857
2	3	N 02°59'19.88" W	8.07	3	1,940,930.1391	617,701.7652
3	4	S 86°56'07.82" E	1.57	4	1,940,930.0551	617,703.3337
4	5	S 86°56'08.85" E	2.00	5	1,940,929.9482	617,705.3308
5	6	S 86°56'07.82" E	2.00	6	1,940,929.8413	617,707.3279
6	7	S 86°56'08.85" E	2.00	7	1,940,929.7344	617,709.3251
7	8	S 86°56'07.82" E	2.00	8	1,940,929.6275	617,711.3222
8	9	S 86°56'08.85" E	2.00	9	1,940,929.5205	617,713.3194
9	10	S 86°56'08.85" E	2.00	10	1,940,929.4136	617,715.3165
10	11	S 86°56'07.82" E	2.00	11	1,940,929.3067	617,717.3136
11	12	S 86°56'08.85" E	2.00	12	1,940,929.1998	617,719.3108
12	13	S 86°56'07.82" E	2.00	13	1,940,929.0929	617,721.3079
13	14	S 86°56'08.85" E	2.00	14	1,940,928.9860	617,723.3051
14	15	S 86°56'07.82" E	2.00	15	1,940,928.8791	617,725.3022
15	16	S 86°56'08.85" E	2.00	16	1,940,928.7721	617,727.2993
16	17	S 86°56'07.82" E	2.00	17	1,940,928.6652	617,729.2965
17	18	S 86°56'08.85" E	2.00	18	1,940,928.5583	617,731.2936
18	19	S 86°56'07.82" E	2.00	19	1,940,928.4514	617,733.2908
19	20	S 86°56'08.85" E	2.00	20	1,940,928.3445	617,735.2879
20	21	S 86°56'08.85" E	2.00	21	1,940,928.2376	617,737.2850
21	22	S 86°56'07.82" E	2.00	22	1,940,928.1307	617,739.2822
22	23	S 86°56'08.85" E	2.00	23	1,940,928.0237	617,741.2793
23	24	S 86°56'07.82" E	2.00	24	1,940,927.9168	617,743.2765
24	25	S 86°56'08.85" E	2.00	25	1,940,927.8099	617,745.2736
25	26	S 86°56'07.82" E	2.00	26	1,940,927.7030	617,747.2707
26	27	S 86°56'08.85" E	2.00	27	1,940,927.5961	617,749.2679
27	28	S 86°56'07.82" E	2.00	28	1,940,927.4892	617,751.2650
28	29	S 86°56'08.85" E	2.00	29	1,940,927.3823	617,753.2622
29	30	S 86°56'07.82" E	2.00	30	1,940,927.2753	617,755.2593
30	31	S 86°56'08.91" E	2.00	31	1,940,927.1684	617,757.2564
31	32	S 86°56'07.82" E	2.00	32	1,940,927.0615	617,759.2536
32	33	S 86°56'08.85" E	2.00	33	1,940,926.9546	617,761.2507
33	34	S 86°56'08.85" E	2.00	34	1,940,926.8477	617,763.2479
34	35	S 86°56'07.82" E	2.00	35	1,940,926.7408	617,765.2450
35	36	S 86°56'08.85" E	2.00	36	1,940,926.6339	617,767.2421

36	37	S 86°56'07.82" E	2.00	37	1,940,926.5269	617,769.2393
37	38	S 86°56'08.85" E	2.00	38	1,940,926.4200	617,771.2364
38	39	S 86°56'07.82" E	2.00	39	1,940,926.3131	617,773.2336
39	40	S 86°56'08.85" E	2.00	40	1,940,926.2062	617,775.2307
40	41	S 86°56'07.82" E	2.00	41	1,940,926.0993	617,777.2278
41	42	S 86°56'08.85" E	2.00	42	1,940,925.9924	617,779.2250
42	43	S 86°56'07.82" E	2.00	43	1,940,925.8854	617,781.2221
43	44	S 86°56'08.85" E	2.00	44	1,940,925.7785	617,783.2193
44	45	S 86°56'07.82" E	2.00	45	1,940,925.6716	617,785.2164
45	46	S 86°56'08.85" E	2.00	46	1,940,925.5647	617,787.2135
46	47	S 86°56'08.85" E	2.00	47	1,940,925.4578	617,789.2107
47	48	S 86°56'07.82" E	2.00	48	1,940,925.3509	617,791.2078
48	49	S 86°56'08.85" E	2.00	49	1,940,925.2440	617,793.2050
49	50	S 86°56'07.82" E	2.00	50	1,940,925.1370	617,795.2021
50	51	S 86°56'08.85" E	2.00	51	1,940,925.0301	617,797.1992
51	52	S 86°56'07.82" E	2.00	52	1,940,924.9232	617,799.1964
52	53	S 86°56'08.85" E	2.00	53	1,940,924.8163	617,801.1935
53	54	S 86°56'07.82" E	2.00	54	1,940,924.7094	617,803.1907
54	55	S 86°56'08.85" E	2.00	55	1,940,924.6025	617,805.1878
55	56	S 86°56'07.82" E	2.00	56	1,940,924.4956	617,807.1849
56	57	S 86°56'08.85" E	2.00	57	1,940,924.3886	617,809.1821
57	58	S 86°56'08.85" E	2.00	58	1,940,924.2817	617,811.1792
58	59	S 86°56'07.82" E	2.00	59	1,940,924.1748	617,813.1764
59	60	S 86°56'08.85" E	2.00	60	1,940,924.0679	617,815.1735
60	61	S 86°56'07.82" E	2.00	61	1,940,923.9610	617,817.1706
61	62	S 86°56'08.85" E	2.00	62	1,940,923.8541	617,819.1678
62	63	S 86°56'07.82" E	2.00	63	1,940,923.7472	617,821.1649
63	64	S 86°56'08.85" E	2.00	64	1,940,923.6402	617,823.1621
64	65	S 86°56'07.82" E	2.00	65	1,940,923.5333	617,825.1592
65	66	S 86°56'08.85" E	2.00	66	1,940,923.4264	617,827.1563
66	67	S 86°56'07.88" E	2.00	67	1,940,923.3195	617,829.1535
67	68	S 86°56'08.85" E	2.00	68	1,940,923.2126	617,831.1506
68	69	S 86°56'07.82" E	2.00	69	1,940,923.1057	617,833.1478
69	70	S 86°56'08.85" E	2.00	70	1,940,922.9988	617,835.1449
70	71	S 86°56'08.85" E	2.00	71	1,940,922.8918	617,837.1421
71	72	S 86°56'07.82" E	2.00	72	1,940,922.7849	617,839.1392
72	73	S 86°56'08.85" E	2.00	73	1,940,922.6780	617,841.1363
73	74	S 86°56'07.82" E	2.00	74	1,940,922.5711	617,843.1335
74	75	S 86°56'08.85" E	2.00	75	1,940,922.4642	617,845.1306
75	76	S 86°56'07.82" E	2.00	76	1,940,922.3573	617,847.1278
76	77	S 86°56'08.85" E	2.00	77	1,940,922.2504	617,849.1249
77	78	S 86°56'07.82" E	2.00	78	1,940,922.1434	617,851.1220
78	79	S 86°56'08.85" E	2.00	79	1,940,922.0365	617,853.1192
79	80	S 86°56'07.82" E	2.00	80	1,940,921.9296	617,855.1163
80	81	S 86°56'08.85" E	2.00	81	1,940,921.8227	617,857.1135
81	82	S 86°56'08.85" E	2.00	82	1,940,921.7158	617,859.1106
82	83	S 86°56'07.82" E	2.00	83	1,940,921.6089	617,861.1077
83	84	S 86°56'08.85" E	2.00	84	1,940,921.5020	617,863.1049
84	85	S 86°56'07.82" E	2.00	85	1,940,921.3950	617,865.1020
85	86	S 86°56'08.85" E	2.00	86	1,940,921.2881	617,867.0992
86	87	S 86°56'07.82" E	2.00	87	1,940,921.1812	617,869.0963
87	88	S 86°56'08.85" E	2.00	88	1,940,921.0743	617,871.0934
88	89	S 86°56'07.82" E	2.00	89	1,940,920.9674	617,873.0906
89	90	S 86°56'08.85" E	2.00	90	1,940,920.8605	617,875.0877
90	91	S 86°56'07.82" E	2.00	91	1,940,920.7535	617,877.0849
91	92	S 86°56'08.85" E	2.00	92	1,940,920.6466	617,879.0820
92	93	S 86°56'07.82" E	2.00	93	1,940,920.5397	617,881.0791
93	94	S 86°56'08.85" E	2.00	94	1,940,920.4328	617,883.0763
94	95	S 86°56'08.85" E	2.00	95	1,940,920.3259	617,885.0734
95	96	S 86°56'07.82" E	2.00	96	1,940,920.2190	617,887.0706
96	97	S 86°56'08.85" E	2.00	97	1,940,920.1121	617,889.0677
97	98	S 86°56'07.82" E	2.00	98	1,940,920.0051	617,891.0648
98	99	S 86°56'08.85" E	1.46	99	1,940,919.9268	617,892.5275
99	1	S 06°43'26.15" E	9.35	1	1,940,910.6411	617,893.6222
SUPERFICIE = 1,648.63 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-009 también denominado TN1-PAL-009 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 42,369.76 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-009" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-009 (SUP. 010)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42,369.76 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-009" también denominado "TN1-PAL-009 (SUP. 010)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01182.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-009" también denominado "TN1-PAL-009 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 42,369.76 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-009" también denominado "TN1-PAL-009 (SUP. 010)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 42,369.76 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

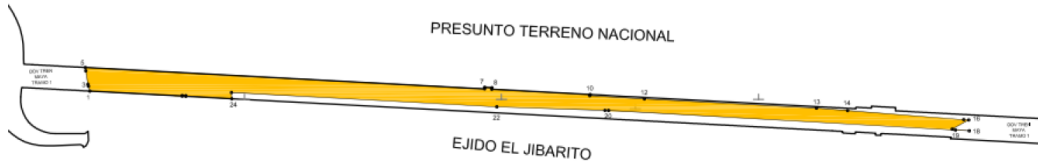
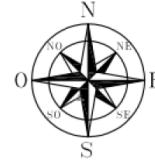
AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO EL JIBARITO

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

MARCO GEODÉSICO DE REFERENCIA WGS84 | ZONA UTM 15



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-009" (SUP. 010)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,854.0374	618,375.0671
1	2	N 15°43'04.01" W	8.54	2	1,940,862.2553	618,372.7543
2	3	N 15°43'04.01" W	3.63	3	1,940,865.7460	618,371.7720
3	4	N 09°05'59.70" W	23.32	4	1,940,888.7761	618,368.0832
4	5	N 06°36'33.93" W	5.77	5	1,940,894.5040	618,367.4195
5	6	S 86°56'08.38" E	684.66	6	1,940,857.9042	619,051.0966
6	7	N 03°03'51.65" E	2.63	7	1,940,860.5268	619,051.2370
7	8	S 86°56'08.39" E	12.42	8	1,940,859.8630	619,063.6364
8	9	S 03°03'51.59" W	2.63	9	1,940,857.2404	619,063.4960
9	10	S 86°56'08.38" E	168.62	10	1,940,848.2266	619,231.8709
10	11	S 21°34'09.55" W	2.08	11	1,940,846.2962	619,231.1078
11	12	S 86°37'11.73" E	93.80	12	1,940,840.7659	619,324.7446
12	13	S 86°55'08.25" E	295.14	13	1,940,824.9025	619,619.4581
13	14	S 85°31'01.59" E	53.42	14	1,940,820.7269	619,672.7179
14	15	S 85°31'01.59" E	199.46	15	1,940,805.1372	619,871.5635
15	16	S 87°02'15.02" E	8.65	16	1,940,804.6903	619,880.1992
16	17	S 60°54'05.95" W	32.47	17	1,940,788.8995	619,851.8270
17	18	S 84°26'56.40" E	29.36	18	1,940,786.0591	619,881.0529
18	19	N 87°15'11.06" W	23.71	19	1,940,787.1955	619,857.3687
19	20	N 86°45'09.69" W	594.94	20	1,940,820.8967	619,263.3793
20	21	N 88°43'31.30" W	6.11	21	1,940,821.0326	619,257.2679
21	22	N 88°08'09.93" W	185.33	22	1,940,827.0607	619,072.0319
22	23	N 86°54'19.36" W	455.11	23	1,940,851.6297	618,617.5882
23	24	S 03°10'23.15" E	10.62	24	1,940,841.0228	618,618.1762
24	25	N 86°56'08.38" W	78.92	25	1,940,845.2416	618,539.3692
25	26	N 01°49'22.77" E	0.99	26	1,940,846.2291	618,539.4006
26	27	N 89°15'32.70" W	6.17	27	1,940,846.3089	618,533.2264
27	28	S 01°01'28.29" W	0.74	28	1,940,845.5712	618,533.2132
28	1	N 86°56'08.38" W	158.37	1	1,940,854.0374	618,375.0671
SUPERFICIE = 42,369.76 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 y TN1-PAL-012 también denominado TN1-PAL-010 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 51,987.11 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 Y TN1-PAL-012" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-010 (SUP. 011)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 51,987.11 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 y TN1-PAL-012" también denominado "TN1-PAL-010 (SUP. 011)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01183.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 y TN1-PAL-012" también denominado "TN1-PAL-010 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 51,987.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 y TN1-PAL-012" también denominado "TN1-PAL-010 (SUP. 011)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 51,987.11 metros cuadrados

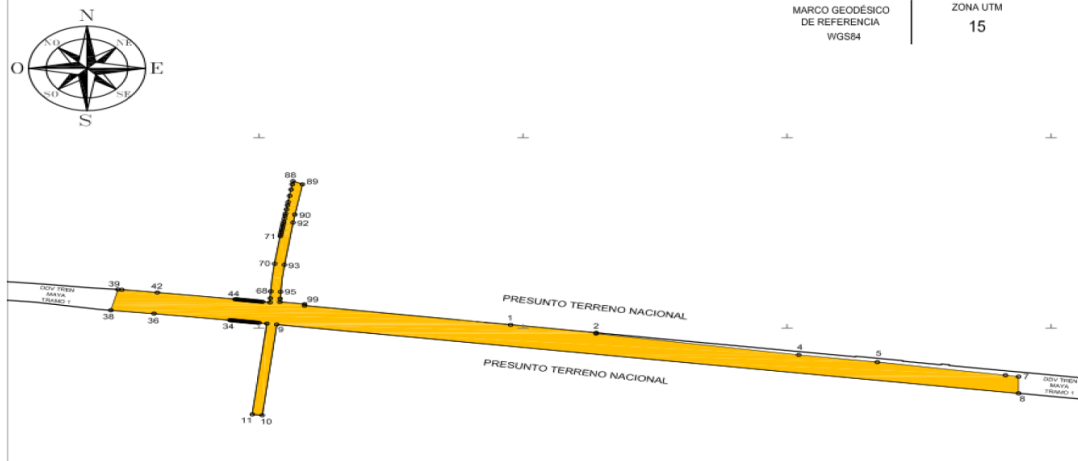
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-010" (SUP. 011)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,938,966.2610	625,303.1860
1	2	S 82°43'36.56" E	117.56	2	1,938,951.3773	625,419.8048
2	3	S 07°06'01.50" W	1.55	3	1,938,949.8375	625,419.6130
3	4	S 81°42'07.79" E	279.16	4	1,938,909.5491	625,695.8533
4	5	S 82°48'08.58" E	108.00	5	1,938,896.0180	625,802.9985
5	6	S 81°53'39.44" E	176.61	6	1,938,871.1166	625,977.8397
6	7	S 81°53'39.44" E	17.93	7	1,938,868.5887	625,995.5893
7	8	S 00°00'00" E	31.64	8	1,938,836.9517	625,995.5893
8	9	N 82°40'10.29" W	1,019.72	9	1,938,967.0603	624,984.2008
9	10	S 06°37'26.40" W	172.63	10	1,938,795.5847	624,964.2876
10	11	N 83°22'33.60" W	13.40	11	1,938,797.1305	624,950.9770
11	12	N 06°37'26.40" E	172.79	12	1,938,968.7702	624,970.9093
12	13	N 82°40'10.29" W	11.01	13	1,938,970.1749	624,959.9900
13	14	N 82°40'21.84" W	1.90	14	1,938,970,4178	624,958,1010
14	15	N 82°40'24.17" W	1.90	15	1,938,970,6606	624,956,2123
15	16	N 82°40'28.85" W	1.90	16	1,938,970,9034	624,954,3237
16	17	N 82°40'35.87" W	1.90	17	1,938,971,1461	624,952,4354
17	18	N 82°40'45.22" W	1.90	18	1,938,971,3887	624,950,5473
18	19	N 82°40'56.91" W	1.90	19	1,938,971,6311	624,948,6594
19	20	N 82°41'10.94" W	1.90	20	1,938,971,8734	624,946,7717
20	21	N 82°41'27.31" W	1.90	21	1,938,972,1155	624,944,8842
21	22	N 82°41'46.01" W	1.90	22	1,938,972,3574	624,942,9970
22	23	N 82°42'07.06" W	1.90	23	1,938,972,5990	624,941,1099
23	24	N 82°42'30.44" W	1.90	24	1,938,972,8405	624,939,2230
24	25	N 82°42'56.16" W	1.90	25	1,938,973,0816	624,937,3363
25	26	N 82°43'24.22" W	1.90	26	1,938,973,3225	624,935,4498
26	27	N 82°43'54.62" W	1.90	27	1,938,973,5631	624,933,5635
27	28	N 82°44'27.36" W	1.90	28	1,938,973,8034	624,931,6774
28	29	N 82°45'02.43" W	1.90	29	1,938,974,0433	624,929,7914

29	30	N 82°45'39.85" W	1.90	30	1,938,974.2828	624,927.9057
30	31	N 82°46'19.60" W	1.90	31	1,938,974.5219	624,926.0201
31	32	N 82°47'01.69" W	1.90	32	1,938,974.7606	624,924.1347
32	33	N 82°47'46.12" W	1.90	33	1,938,974.9989	624,922.2495
33	34	N 82°48'32.93" W	1.90	34	1,938,975.2371	624,920.3620
34	36	N 83°11'24.31" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°44'54.46" RADIO = 7,979.93	104.24 LONG. CURVA = 104.24 SUB.TAN. = 52.12	36 35	1,938,987.5976 1,931,057.9591	624,816.8555 623,922.4030
36	38	N 83°46'36.60" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°25'30.12" RADIO = 7,979.93	59.20 LONG. CURVA = 59.20 SUB.TAN. = 29.60	38 35	1,938,994.0146 1,931,057.9591	624,758.0076 623,922.4030
38	39	N 13°49'08.95" E	40.26	39	1,939,033.1134	624,767.6251
39	40	S 85°05'08.47" E	5.32	40	1,939,032.6574	624,772.9285
40	42	S 83°44'17.81" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°20'52.52" RADIO = 8,020.07	48.70 LONG. CURVA = 48.70 SUB.TAN. = 24.35	42 41	1,939,027.3456 1,931,057.8112	624,821.3390 623,922.3867
42	44	S 83°10'59.43" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°45'44.24" RADIO = 8,020.07	106.70 LONG. CURVA = 106.70 SUB.TAN. = 53.35	44 41	1,939,014.6805 1,931,057.8112	624,927.2867 623,922.3867
44	45	S 82°47'46.23" E	1.88	45	1,939,014.4449	624,929.1507
45	46	S 82°47'01.79" E	1.91	46	1,939,014.2051	624,931.0446
46	47	S 82°46'19.69" E	1.91	47	1,939,013.9649	624,932.9383
47	48	S 82°45'39.93" E	1.91	48	1,939,013.7244	624,934.8317
48	49	S 82°45'02.50" E	1.91	49	1,939,013.4836	624,936.7249
49	50	S 82°44'27.42" E	1.91	50	1,939,013.2425	624,938.6177
50	51	S 82°43'54.68" E	1.91	51	1,939,013.0011	624,940.5103
51	52	S 82°43'24.27" E	1.91	52	1,939,012.7595	624,942.4027
52	53	S 82°42'56.20" E	1.91	53	1,939,012.5176	624,944.2948
53	54	S 82°42'30.48" E	1.91	54	1,939,012.2756	624,946.1866
54	55	S 82°42'07.09" E	1.91	55	1,939,012.0333	624,948.0782
55	56	S 82°41'46.04" E	1.91	56	1,939,011.7909	624,949.9695
56	57	S 82°41'27.33" E	1.91	57	1,939,011.5483	624,951.8606
57	58	S 82°41'10.95" E	1.91	58	1,939,011.3057	624,953.7514
58	59	S 82°40'56.92" E	1.91	59	1,939,011.0629	624,955.6420
59	60	S 82°40'45.23" E	1.91	60	1,939,010.8200	624,957.5324
60	61	S 82°40'35.87" E	1.91	61	1,939,010.5771	624,959.4225
61	62	S 82°40'28.85" E	1.91	62	1,939,010.3342	624,961.3124
62	63	S 82°40'24.18" E	1.91	63	1,939,010.0912	624,963.2021
63	64	S 82°40'21.84" E	1.90	64	1,939,009.8483	624,965.0915
64	65	S 82°39'35.76" E	9.91	65	1,939,008.5821	624,974.9210
65	67	N 03°34'10.25" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°47'59.57" RADIO = 566.06	7.90 LONG. CURVA = 7.90 SUB.TAN. = 3.95	67 66	1,939,016.4692 1,939,047.7674	624,975.4131 624,410.2190
67	68	N 03°10'10.46" E	13.19	68	1,939,029.6397	624,976.1424
68	70	N 05°45'33.40" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°10'45.88" RADIO = 579.86	52.40 LONG. CURVA = 52.42 SUB.TAN. = 26.23	70 69	1,939,081.7754 1,938,997.5785	624,981.4007 625,555.1153

70	71	N 08°20'56.34" E	52.47	71	1,939,133.6906	624,989.0196
71	72	N 09°27'37.98" E	3.46	72	1,939,137.1019	624,989.5881
72	73	N 09°27'37.98" E	4.00	73	1,939,141.0475	624,990.2456
73	74	N 09°27'37.98" E	4.00	74	1,939,144.9931	624,990.9030
74	75	N 09°27'37.93" E	4.00	75	1,939,148.9386	624,991.5605
75	76	N 09°27'37.98" E	4.00	76	1,939,152.8842	624,992.2180
76	77	N 09°27'37.98" E	4.00	77	1,939,156.8298	624,992.8754
77	78	N 09°27'37.98" E	4.00	78	1,939,160.7754	624,993.5329
78	79	N 09°27'37.98" E	6.00	79	1,939,166.6938	624,994.5191
79	80	N 09°27'37.98" E	6.00	80	1,939,172.6122	624,995.5053
80	81	N 09°27'37.93" E	4.00	81	1,939,176.5578	624,996.1628
81	82	N 09°27'37.98" E	8.00	82	1,939,184.4490	624,997.4778
82	83	N 09°27'37.98" E	8.00	83	1,939,192.3402	624,998.7927
83	84	N 09°27'37.98" E	6.00	84	1,939,198.2586	624,999.7789
84	85	N 09°27'37.97" E	12.00	85	1,939,210.0954	625,001.7513
85	86	N 09°27'37.98" E	12.00	86	1,939,221.9322	625,003.7238
86	87	N 09°27'37.96" E	10.00	87	1,939,231.7962	625,005.3674
87	88	N 09°27'37.98" E	6.00	88	1,939,237.7146	625,006.3537
88	89	S 65°22'42.42" E	14.15	89	1,939,231.8174	625,019.2213
89	90	S 10°17'42.31" W	58.09	90	1,939,174.6625	625,008.8395
90	92	S 09°19'19.33" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°56'45.97" RADIO = 451.87	15.35	92 91	1,939,159.5178 1,939,093.9053	625,006.3535 625,453.4346
92	93	S 08°20'56.34" W	80.54	93	1,939,079.8297	624,994.6587
93	95	S 05°45'33.40" W CENTRO DE CURVA DELTA = 05°10'45.88" RADIO = 566.46	51.19	95 69	1,939,028.8988 1,938,997.5785	624,989.5219 625,555.1153
95	96	S 03°10'10.46" W	13.19	96	1,939,015.7283	624,988.7926
96	98	S 03°28'28.57" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°36'36.21" RADIO = 579.46	6.17	98 66	1,939,009.5698 1,939,047.7674	624,988.4186 624,410.2190
98	99	S 83°06'23.32" E	34.13	99	1,939,005.4731	625,022.3046
99	100	S 06°25'48.63" W	2.96	100	1,939,002.5339	625,021.9733
100	1	S 82°39'00.54" E	283.54	1	1,938,966.2610	625,303.1860
SUPERFICIE = 51,987.11 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.